

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

Por medio de la cual se reforma el Reglamento de Crédito y Cobranza del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

La Junta Directiva de "FONDEATLÁN" en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y los artículos 6 y 59 del Estatuto del FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

C O N S I D E R A N D O:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que "FONDEATLÁN" en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de "FONDEATLÁN", la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.
4. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, en su capítulo II.
5. Que periódicamente se debe actualizar el reglamento de crédito, mediante la expedición de un nuevo reglamento que como único documento de referencia contenga la nueva política de crédito.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

ACUERDA:

CAPITULO I
GENERALIDADES DEL SERVICIO DE CREDITO

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO DEL REGLAMENTO Y SU CUMPLIMIENTO. El presente reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas en la prestación del servicio social de crédito en **FONDEATLÁN**, buscando que este servicio se preste en condiciones de igualdad y, especialmente, que se administre con eficiencia la gestión del riesgo para garantizar el retorno de los recursos prestados.

Las disposiciones aquí incorporadas son de estricto cumplimiento en todas las instancias de gobierno. Le corresponde al Comité de Crédito y al Comité de Evaluación de Cartera presentar las modificaciones y ajustes al presente reglamento, las cuales serán aprobadas por la Junta Directiva.

Conforme lo dispone la ley y los estatutos, el control sobre su cumplimiento corresponde ejercerlo a la Revisoría Fiscal y al Comité de Control Social, instancias que deben asegurar la aplicación estricta de lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2°. POLÍTICAS DEL CRÉDITO Y SU CUMPLIMIENTO. El servicio de crédito como la actividad de mayor afianzamiento de FONDEATLÁN, estará siempre orientado bajo una cultura racional, que cubra las necesidades básicas de los asociados y de sus familias en la adquisición de bienes y servicios, propendiendo fundamentalmente por su desarrollo económico y personal.

Siendo uno de los principios de las organizaciones solidarias el no animo de lucro, será política de FONDEATLÁN, ofrecer este servicio con unas tasas competitivas con el mercado financiero y con fundamento en el costo de capitales propios y externos que constituyan la fuente de dicha actividad.

El servicio de crédito se prestará con base en los recursos provenientes de los asociados, en función de sus aportes y de acuerdo con la posición de caja de la entidad y el procedimiento establecido para tal fin.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

Como complemento a dichos recursos, FONDEATLÁN podrá obtener recursos externos por medio de convenios o intermediaciones financieras con otras entidades con el fin de irrigarlo entre sus asociados acorde con las políticas fijadas para la colocación del crédito.

ARTÍCULO 3°. BENEFICIARIOS DEL CREDITO: Conforme a la determinación del vínculo de afiliación prevista en los estatutos vigentes de FONDEATLÁN, será sujeto beneficiario del crédito los asociados de FONDEATLÁN que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y el presente reglamento, siempre y cuando no tengan suspendidos sus derechos.

Parágrafo: En todo caso, los asociados podrán ser beneficiarios y por tanto utilizar o recibir los servicios que presta **FONDEATLÁN**, según el tiempo de asociación establecido en cada línea de crédito.

ARTÍCULO 4°. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Carácter de los Créditos. Los créditos serán de carácter social y tienen relación directa con los aportes más ahorros permanentes teniendo en cuenta la línea de crédito.

2. Cuantía máxima del cupo individual. Ningún asociado podrá tener en la suma total de sus créditos valor superior al 10% del valor del patrimonio de **FONDEATLÁN**, de acuerdo a la circular jurídica.

3. Pagos Anticipados. Los asociados podrán efectuar abonos extraordinarios a capital de sus créditos, disminuyendo el plazo o la cuota inicialmente pactada. En todo caso, se conservará la tasa de interés, igualmente las garantías conservaran su validez.

Todas las líneas de crédito, a excepción de las de vehículo y vivienda se podrán refinanciar sólo cuando el asociado haya cancelado por lo menos el 25% del valor del crédito y se encuentre al corriente con sus obligaciones.

4. Cruce de Cuentas. Cuando se origine el retiro del asociado por cualquier causa, **FONDEATLÁN** efectuará el correspondiente cruce de cuentas, reservándose el derecho de amortizar en el siguiente orden: en primer término, honorarios, costos de

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

cobro jurídico y seguro, en segundo lugar, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente capital.

De no ser posible el cobro inmediato de los saldos a cargo de los asociados al momento de la desvinculación, de **FONDEATLÁN**, por cualquier causa, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FONDEATLÁN**, quien podrá emplear alguno de los mecanismos para cobro de cartera establecidos en el presente reglamento o establecer un acuerdo de pago, pactar nuevas condiciones en cuanto a garantías y plazos, previo análisis de factibilidad, aplicando las tasas de interés máximas permitidas por la Superintendencia Financiera, en caso de resultar un saldo a cargo del deudor, sin perjuicio del cobro jurídico por la no cancelación oportuna de la obligación, el asociado deberá cubrir los costos del proceso.

En el evento que un asociado se retire del fondo y su obligación esté en cobro jurídico, se continuará con la acción jurídica sobre las garantías existentes y/o con sus deudores solidarios, si es del caso.

5. Evaluación de la cartera. Además de lo señalado en el presente reglamento, **FONDEATLÁN** queda obligado al cumplimiento de la Circular Básica Contable y Financiera 004/08 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, que establece criterios para la evaluación, clasificación, calificación y régimen de provisiones de la cartera de crédito, garantizando su estricta aplicación, en salvaguarda de sus intereses y los de asociados y terceros.

6. Tasa de Interés. La Junta Directiva regulará mediante resolución específica las tasas de interés de las diferentes líneas de crédito, ajustándolas a disposiciones de orden legal o modificándolas cuando las circunstancias financieras o económicas de **FONDEATLÁN** lo requieran.

7. Costos Adicionales del Crédito. Los costos adicionales tales como: impuestos de ley, honorarios y demás inherentes a las operaciones del crédito serán asumidos totalmente por el asociado deudor.

8. Monto mínimo para crédito. Sólo se aprobarán solicitudes de crédito por un valor igual o superior a 1.5 SMMLV, exceptuando de este mínimo los destinados para el pago

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

de obligaciones generadas del Programa de Bienestar Social y de los Anticipos de Prima.

CAPITULO II

ARTÍCULO °. COMPETENCIA PARA LA APROBACION DE CREDITOS. Tendrán competencia para la aprobación de créditos, el Representante Legal y/o el Comité de Crédito, de acuerdo con las siguientes autonomías que se fijan en SMMLV.

- Representante Legal hasta 10 SMMLV.
- Comité de Crédito más de 10 SMMLV y hasta la capacidad máxima señalada por cada línea de crédito.

Parágrafo 1. El Comité de Crédito lo conforman tres (3) miembros principales, designados por la Junta Directiva, para el mismo periodo de la junta Directiva, pudiendo ser designado nuevamente por el mismo tiempo.

Parágrafo 2. El desembolso de los créditos queda sujeto a la disponibilidad de recursos que tenga FONDEATLÁN. Igualmente, el fondo se reserva el derecho de aprobar o negar solicitudes de créditos sometidos a consideración de los organismos competentes.

Parágrafo 3. Los créditos solicitados por directivos principales y suplentes, integrantes de comités que superen 10 SMMLV serán estudiados y aprobados por la Junta Directiva; de igual manera las solicitudes de créditos presentadas por los asociados que tengan la condición de empleados de FONDEATLÁN, serán estudiadas y aprobadas por la Junta Directiva sin importar el monto. Los beneficiarios del servicio, en su condición de asociados, se abstendrán de participar en la decisión de aprobación.

CAPITULO III

NORMAS DEL SERVICIO DE CREDITO

ARTÍCULO 6°. FUENTES DE CRÉDITO. Corresponde a los recursos de que dispondrá **FONDEATLÁN**, para atender normalmente la prestación de los servicios de crédito, que provendrán de las siguientes fuentes:

1. **APORTES.** Conforme al Estatuto de FONDEATLÁN, "Constituyen las sumas que el Asociado entrega para contribuir al incremento patrimonial de FONDEATLÁN, quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEATLÁN como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste; serán inembargables, salvo

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

por demanda de alimentos; no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros y se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa". Así mismo procede la devolución, cuando se decrete la disolución y liquidación del Fondo, cuando se amorticen aportes en igualdad de condiciones para todos los Asociados, o cuando los aportes de algún Asociado superen el 10% del monto total de aportes de FONDEATLÁN. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales."

2. **AHORRO PERMANENTE.** De acuerdo con el Estatuto de FONDEATLÁN, "Constituyen depósitos de dinero a favor del Asociado que por regla general serán reintegrados cuando éste pierda su carácter de tal. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos. Los citados ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEATLÁN, garantizan las obligaciones que el Asociado contraiga con éste, serán inembargables en las cuantías señaladas en la ley y responderán suplementariamente ante terceros acreedores del Fondo."
3. **RECURSOS EXTERNOS.** Son los recursos que con destino a la atención del servicio de crédito se obtienen de entidades del Sector Financiero y Establecimientos Cooperativos, que se deben en el 100% aplicar al cumplimiento de tal objetivo.

ARTÍCULO 7°. CUPO MAXIMO DE CREDITO. Está dado por el número de veces del valor de los aportes sociales más los ahorros permanentes que se puede prestar a los asociados, restando de este monto los saldos a capital de otros préstamos. La sumatoria de los créditos de ningún asociado podrá exceder de cuatro (4) veces la sumatoria de los aportes sociales más los ahorros permanentes, a excepción de los créditos por las líneas de calamidad, educativo, vehículo, compra de vivienda y consumo.

ARTÍCULO 8°. MODALIDAD DE LA CUOTA.

1. **Fija.** Se define como los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas en períodos mensuales.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

2. **Fija con Abonos Extraordinarios.** Se entiende como los pagos a capital e intereses que a más de las cuotas de igual valor, incorporan pagos provenientes de primas legales o extralegales u otras que se acuerden entre las partes contratantes.

ARTÍCULO 9°. TASA DE INTERÉS.

1. **Remuneratoria o Corriente.** Es la cantidad de dinero a pagar por el asociado como remuneración por el uso de los dineros obtenidos en calidad de préstamo. La tasa que se determine, será la razón del interés a devengar durante un plazo establecido, sobre la cuota mensual a pagar de la obligación adquirida.
2. **Moratoria.** El interés moratorio es toda suma que se cobra como sanción por el simple retardo o incumplimiento del pago de una obligación en el plazo pactado y solamente podrá cobrarse sobre la(s) cuota (s) vencidas.
FONDEATLÁN aplicará en los créditos la tasa de interés de mora establecida en la ley.

ARTÍCULO 10°. FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO. En períodos mensuales y abonos extraordinarios que se pacten, dependiendo de la forma de descuento que opere en **FONDEATLÁN**. Las formas de abono extraordinario que se acuerden al capital, serán para reducir plazo o cuota según la solicitud expresa y escrita del asociado, éstas podrán ser:

1. **Recaudo por Nómina.** El crédito se atenderá mediante descuentos por nómina de la entidad empleadora a la cual se encuentre vinculado el asociado.
2. **Recaudo por Caja, Consignación y/o Transferencia Electrónica.** Excepcionalmente el pago se efectuará por caja en las oficinas de FONDEATLÁN y/o a través de consignación en las cuentas del Fondo, cuando así se haya acordado para el recaudo de cuotas extraordinarias, pago total de la deuda, créditos especiales o en el evento en que por alguna circunstancia no se apliquen dichos descuentos.

ARTÍCULO 11°. PERIODICIDAD EN EL PAGO CAPITAL E INTERESES (VENCIDA).

Los préstamos se aprobarán con tasa de interés fija y deberán cobrarse junto con la cuota mensual de amortización y al vencimiento de estos períodos pactados.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

ARTÍCULO 12°. PLAZOS Y MONTOS DE LOS CRÉDITOS. Los plazos máximos de amortización de los créditos se determinarán conforme a las actividades financiables y el destino económico de los préstamos. En cuanto a los montos del crédito, se debe tomar como base la capacidad económica, el respaldo del solicitante y del deudor solidario al momento de su aprobación.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 13°. CLASES DE GARANTÍAS O SEGURIDADES ADMISIBLES. El régimen financiero considera como garantías o seguridades admisibles, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea amplia y suficiente para cubrir el monto de la obligación.
2. Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

ARTÍCULO 14°. GARANTÍA PERSONAL. Cuando las obligaciones están amparadas exclusivamente por el patrimonio del deudor o deudores solidarios y, sólo de estas personas puede reclamarse su pago.

1. **Deudor Solidario.** Se entiende por deudor solidario el compromiso que adquieren una o más personas naturales mediante la firma impuesta en el pagaré, de cubrir la obligación en el evento que el deudor principal no la cancele. El acreedor en el momento de ser necesario, puede exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los deudores solidarios hasta la extinción de la misma. Los asociados que soliciten créditos por un valor igual o inferior a sus ahorros, descontadas las obligaciones vigentes, suscribirán el correspondiente pagaré sin necesidad de deudor solidario. Por sumas superiores, se requerirá pagaré y deudor solidario.
Podrán ser deudor solidario, las personas naturales no asociados de FONDEATLÁN, para determinadas líneas de créditos, siempre y cuando aparen los créditos con garantía real con la que se solidarizan, caso en el cual

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

serán aplicables las normas en cuanto a cobertura, seguros, registro y demás previstas en el presente reglamento.

No podrán ser deudor solidario:

- Asociados de FONDEATLÁN que previo análisis de su solicitud no demuestren capacidad de pago, presenten morosidad o figuren con mora en las centrales de información y/o registren obligaciones reestructuradas por incumplimiento en el manejo normal de sus obligaciones.
- Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito y Comité Disciplinario.
- Los asociados que figuren como deudor solidario por más de cinco (5) créditos en FONDEATLÁN.

2. **Pagaré.** Es un documento que incorpora la promesa incondicional de pagar una determinada suma de dinero, en un plazo señalado, a la orden o al portador. El pagaré en sí mismo no es una garantía, sino un documento en el cual se incorpora la obligación principal de pagar una suma de dinero, obligación que debe estar amparada preferencialmente por una garantía admisible.

3. **Libranza.** Es el documento que recoge la autorización expresa que otorga el asociado a la pagaduría de la Entidad Empleadora y/o a la de **FONDEATLÁN**, para que de su salario se descuente una suma o sumas determinadas, con el propósito de cubrir la obligación contraída. Esta garantía sólo es eficaz mientras el asociado mantenga su vínculo laboral.

En el evento en que desaparezca el vínculo laboral y existan saldos a cargo del asociado, **FONDEATLÁN** exigirá una garantía complementaria, personal o real, con el fin de respaldar suficientemente el pago de la obligación.

ARTÍCULO 15°. GARANTÍA REAL. Es el instrumento que confiere a **FONDEATLÁN** el derecho de perseguir el bien que garantiza la obligación en poder del deudor, con independencia de la persona que tenga la calidad de propietario. Del derecho real nacen las acciones reales y cuenta con la llamada preferencia o prelación del derecho de garantía y de pago frente a otros acreedores según el orden en que se hayan constituido.

Limita el dominio de los bienes de los deudores tanto muebles como inmuebles y por tanto afecta su libre disposición en el mercado.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

Se consideran garantías reales o personales admisibles la hipoteca y la prenda con o sin tenencia.

1. **Hipotecaria.** Es el gravamen que se constituye sobre un bien inmueble. De acuerdo con las obligaciones que respalde, una garantía o hipoteca puede ser "cerrada" o "abierta".
2. **Prendaria.** Es un contrato mediante el cual se afecta un bien mueble en garantía del pago de una obligación. Puede ser con tenencia o sin tenencia.
 - Se considera prenda con tenencia del acreedor cuando FONDEATLÁN recibe físicamente los bienes otorgados como garantía, los cuales quedan bajo su custodia y responsabilidad, correspondiéndole por consiguiente velar por el cuidado y conservación de los bienes recibidos.
 - Se considera prenda sin tenencia del acreedor cuando los bienes otorgados como garantía permanecen en poder de los deudores para su usufructo. En tal evento le corresponde al deudor velar por el cuidado y conservación del bien y debe estar asegurado contra todo riesgo mientras dure el crédito y en el cual el único beneficiario será FONDEATLÁN.

Parágrafo. Para el efecto de las garantías prendarías, el deudor deberá presentar las facturas o documentos que indiquen los derechos de propiedad sobre los bienes a gravar.

En cuanto a las prendas o pignoración de vehículos, se exigirá al deudor la tarjeta de propiedad y fotocopia de la misma autenticada ante notario público, que incorpore la reserva de dominio a favor de **FONDEATLÁN.**

3. **Registro de Garantías Reales.** Toda escritura que constituya hipoteca en primer grado a favor de FONDEATLÁN deberá estar debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a excepción de la cesión de derechos hipotecarios efectuados por las entidades financieras, conservando en custodia la primera copia junto con el certificado de libertad y tradición.
 Las garantías reales deberán quedar inscritas en el modulo de control de garantías de FONDEATLÁN, registrándola por el valor del avalúo comercial, valor del préstamo, su ubicación, descripción, así como la póliza de seguro que lo protege.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

Lo propio debe hacerse con las garantías prendarias ante la autoridad competente.

4. **Sustitución del bien dado en garantía.** FONDEATLÁN aceptará la sustitución de bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria, de créditos otorgados a sus asociados, conforme a las siguientes reglas:

- Cuando el inmueble objeto de la garantía fuere perseguida judicialmente, sufriende desmejora o deprecio, de tal manera que no prestare suficiente garantía a juicio de perito designado por el Fondo, deberá otorgarse una garantía real que sea satisfactoria para FONDEATLÁN. De no ser posible el otorgamiento de esta garantía, el saldo del crédito podrá ser exigido anticipadamente.
- Cuando el asociado mediante escrito solicite el cambio de la garantía hipotecaria en eventos diferentes a lo anterior, siempre y cuando el bien inmueble con el que se pretende sustituir la garantía, tenga un avalúo comercial igual o superior al valor del inmueble hipotecado que solicita liberar.

ARTÍCULO 16°. SEGUROS DE VIDA DEUDORES. Previamente al desembolso, todo préstamo que otorgue **FONDEATLÁN** deberá ser protegido con el seguro de vida correspondiente, el cual es cancelado mensualmente por **FONDEATLÁN** por el equivalente a la tasa vigente durante la existencia del crédito y sobre saldos a capital, exceptuando el seguro de vida que se deberá adquirir en los Créditos de Vivienda y de Vehículo que deberá ser cancelado por el asociado.

Así mismo, toda hipoteca debe estar amparada con un seguro contra todo riesgo a favor de **FONDEATLÁN**, cuyo costo estará a cargo del asociado. Fondeatlán renovará anualmente el seguro contra todo riesgo, hasta tanto se cancele la totalidad de la obligación.

En caso de fallecimiento, el seguro de vida deudor, cubrirá el saldo a capital.

CAPITULO V CARTERA

ARTÍCULO 17°. OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO. Se entiende como operación activa de crédito el préstamo en dinero que hace **FONDEATLÁN** a los asociados que acuden a la utilización de éste servicio.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

ARTÍCULO 18°. INFORMACIÓN. En las operaciones de esta naturaleza que en desarrollo de su objeto social realice FONDEATLÁN, deberá suministrar al asociado, previamente a la firma de los documentos y su aceptación, la siguiente información:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en los términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, consignación y/o transferencia electrónica).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.

ARTÍCULO 19°. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS. Para el estudio y otorgamiento de créditos, **FONDEATLÁN** deberá observar como mínimo y obligatoriamente lo siguiente:

1. **Capacidad de pago**, así como ingresos y egresos del deudor. Cuando se solicita la financiación de proyectos con fines comerciales o empresariales, se debe presentar igualmente el flujo de caja del mismo.
Cuando el valor del crédito que requiera el asociado sea igual o inferior a la suma de los ahorros mas aportes, la capacidad de endeudamiento será hasta del cuarenta y ocho por ciento (48%) del sueldo básico mensual con los descuentos ya excluidos.
2. **Solvencia del deudor**, a través de variables como el nivel de endeudamiento y localidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencia del deudor y /o de proyecto.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

3. **Verificación de la información comercial proveniente de centrales de riesgo,** podrán exceptuarse de la consulta todas aquellas operaciones cuyos montos sean inferiores a veinte (20) SMMLV., exclusivamente para los créditos cuyo recaudo se realice por libranza, o para aquellos de monto igual o inferior a los aportes sociales del solicitante no afectados en operaciones crediticias.

Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca, se deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en una metodología técnica e idónea, que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que pueda concluirse que el crédito durante toda la vida podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

ARTÍCULO 20°. AVALÚO DE BIENES OFRECIDOS EN GARANTÍA. Los bienes inmuebles para el caso de garantías hipotecarias requieren de avalúo practicado con una antelación no superior a tres (3) años, y por expertos de reconocida idoneidad, debidamente inscritos en la lonja de propiedad raíz.

Se exceptúan de avalúos los bienes adquiridos a través de firmas constructoras que no presenten una antigüedad de construcción superior a tres (3) años. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la constitución de la garantía real:

1. **Bienes Inmuebles.**

- 1.1. Urbanos: tratándose de bienes urbanos, la garantía hipotecaria que se constituya para amparar créditos en FONDEATLÁN, deberá tener una cobertura mínima del Ciento Treinta por Ciento (130%) del valor del crédito obtenido.
- 1.2. Rurales: Para estos casos, la cobertura mínima de la garantía Hipotecaria será del Ciento Cincuenta por Ciento (150%) del valor del crédito.

Los anteriores porcentajes se tomarán con base en los avalúos que practiquen firmas debidamente reconocidas.

Parágrafo: FONDEATLÁN se reserva el derecho de constituir hipoteca sobre bienes inmuebles rurales que estén ubicados en sitios considerados de alto riesgo o declarados zonas de orden público.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

2. Bienes Muebles

- 2.1. **Maquinaria y Equipo.** Se requerirá de un avalúo practicado por peritos idóneos y expertos y su valor comercial deberá estar debidamente ajustado a precios de mercado. En el caso de los vehículos, se les deberá constituir un seguro contra todo riesgo a favor de FONDEATLÁN. Respecto al caso de maquinaria usada, se exigirá que la garantía que se constituya tenga una cobertura mínima del 160% del valor del crédito.

ARTÍCULO 21°. VIGENCIA DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO. El asociado se compromete a reclamar el cheque correspondiente al crédito que le ha sido concedido en un termino de 5 días hábiles, a partir de la fecha del giro, de lo contrario, se dará por entendido su desistimiento y FONDEATLÁN procederá a la reversión de la operación y anulación del cheque correspondiente, caso en el cual el asociado asumirá los costos derivados de su trámite.

Para los créditos que requieran constituir garantía prendaria o hipotecaria, tendrá una vigencia de sesenta (60) días para su utilización. En caso contrario se considerará que el asociado ha desistido de su solicitud.

ARTÍCULO 22°. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO. La cartera de FONDEATLÁN se clasificará bajo la modalidad de consumo.

ARTÍCULO 23°. CRÉDITOS DE CONSUMO. Tiene por objeto financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales a través de las siguientes líneas:

1. Recaudo por Caja.
2. Educativo.
3. Libre Inversión.
4. Anticipo de Primas.
5. Ordenes de Servicios.
6. Vehículo.
7. Vivienda.
8. Compra de Cartera.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

ARTÍCULO 24°. RECAUDO POR CAJA. Tiene por objeto solventar necesidades urgentes de los asociados, cuando no posea la capacidad de descuento por nómina en la entidad empleadora.

Requisitos:

- Antigüedad: Un (1) mes como asociado de FONDEATLÁN.
- Cupo: Hasta Dos (2) S.M.M.L.V.

Condiciones:

- Plazo: Hasta doce (12) meses para asociados que devengan menos de Dos (2) S.M.M.L.V. y hasta diez (10) meses para los asociados que devenguen más de Dos (2) S.M.M.L.V.
- El asociado podrá recoger el saldo pendiente del crédito anterior por ésta línea, cuando haya cancelado como mínimo el Cincuenta por Ciento (50%) del crédito.
- Encontrarse al día en el pago de las obligaciones con FONDEATLÁN.
- Forma de Amortización: Mensual.
- Cuando el asociado posea la capacidad de pago por nómina en la entidad empleadora, el saldo que presente a la fecha del crédito será remitido para que se proceda a su descuento.
- El asociado beneficiario que incurra en mora en la cancelación del crédito por recaudo de caja tendrá la siguiente penalización. Si la mora presenta más de 30 días se le suspenderá el derecho a este tipo de crédito por un período de un 6 meses, si la mora presenta más de 45 días la suspensión será de un año. Si el atraso de la obligación supera los 60 días, la suspensión de este tipo de crédito será definitiva.

Garantías:

- Cuando el valor del crédito no supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré sin deudor solidario.
- Cuando el valor del crédito supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré con un (1) deudor solidario.

Parágrafo. Para efecto del estudio de las garantías se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento, con respecto al deudor solidario.

Documentación:

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

- Formulario de solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones entregados por el Fondo.
- Desprendibles del último pago efectuado por la entidad con la que se tenga el vínculo laboral.

Desembolso:

Cheque a favor del asociado o transferencia a la cuenta bancaria registrada por el asociado.

ARTÍCULO 25°. EDUCATIVO. Tiene como objetivo ayudar al asociado y a su núcleo familiar en la financiación de educación formal y no formal.

Requisitos:

- Antigüedad: Un (1) mes como asociado de FONDEATLÁN.
- Cupo: Estos créditos se otorgarán hasta por el 100% del valor de la matrícula y/o mensualidad, cuyo monto total no podrá exceder de 70 SMMLV.
- Capacidad de Pago: Previa autorización de la entidad empleadora.

Condiciones:

- Plazo: Hasta treinta y seis (36) meses.
- Encontrarse al día en el pago de las obligaciones con FONDEATLÁN.
- Forma de Amortización: Mensual.

Garantías:

- Cuando el valor del crédito no supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré sin deudor solidario.
- Cuando el valor del crédito supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré con un (1) deudor solidario.

Parágrafo. Para efecto del estudio de las garantías se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento, con respecto al deudor solidario.

Documentación:

- Formulario de solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones entregados por el Fondo.
- Desprendibles del último pago efectuado por la entidad con la que se tenga el vínculo laboral.
- Copia del volante de matrícula o pensión expedido por la Institución Educativa a nombre del asociado o de alguno de los miembros de su núcleo familiar.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

Desembolso:

Cheque a favor de la Institución Educativa.

ARTÍCULO 26°. LIBRE INVERSION. Con este crédito se busca financiar servicios de bienestar social del asociado y su núcleo familiar, así como facilitar la libre inversión de estos recursos.

Requisitos:

- Antigüedad: Tres (3) meses como asociado de FONDEATLÁN.
- Cupo: Relación Aportes Ahorros/Préstamo: Hasta cuatro (4) veces el valor de los ahorros permanentes más el aporte social, previa deducción de los saldos a capital de otros préstamos en esta línea. El monto mínimo a solicitar por esta línea será de 1,5 SMMLV y no podrá exceder de 50 SMMLV por asociado.
- Capacidad de Pago: Previa autorización de la entidad empleadora.

Condiciones:

- Plazo: Hasta ochenta y cuatro (84) meses.
- Encontrarse al día en el pago de las obligaciones con FONDEATLÁN.
- Forma de Amortización: Mensual.

Garantías:

- Cuando el valor del crédito no supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré sin deudor solidario.
- Cuando el valor del crédito supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré con un (1) deudor solidario.

Parágrafo. Para efecto del estudio de las garantías se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento, con respecto al deudor solidario.

Documentación:

- Formulario de solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones entregados por el Fondo.
- Desprendibles del último pago efectuado por la entidad con la que se tenga el vínculo laboral.

Desembolso:

Cheque a favor del asociado o transferencia a la cuenta bancaria registrada por el asociado.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

ARTÍCULO 27°. ANTIPO DE PRIMAS. Su finalidad es la de conceder crédito sobre las primas de servicios y navidad que recibe el asociado de la Entidad con la que tenga el vínculo laboral.

Requisitos:

- Antigüedad: Un (1) mes como asociado de FONDEATLÁN.
- Monto: Hasta el ochenta por ciento (80%) del valor de la prima.
- Capacidad de Pago: Previa autorización de la entidad empleadora.

Condiciones:

- Plazo: Se reciben solicitudes para la prima de servicios hasta el 30 de mayo y para la prima de navidad hasta el 31 de octubre de la respectiva anualidad.
- Encontrarse al día en el pago de las obligaciones con FONDEATLÁN.
- Forma de Amortización: Una (1) sola cuota en los meses de junio o diciembre.

Documentación:

- Formulario de solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones entregados por el Fondo.
- Desprendibles del último pago efectuado por la entidad con la que se tenga el vínculo laboral.

Desembolso:

Cheque a favor del asociado o transferencia a la cuenta bancaria registrada por el asociado.

ARTÍCULO 28°. ORDENES DE SERVICIO. Está destinada a la adquisición de productos y/o servicios a través de los convenios suscritos entre FONDEATLÁN y sus proveedores.

Requisitos:

- Antigüedad: Un (1) mes como asociado de FONDEATLÁN.
- Cupo: Esta línea no podrá exceder de 10 SMMLV por asociado.
- Capacidad de Pago: Previa autorización de la entidad empleadora.

Condiciones:

- Plazo: Hasta treinta y seis (36) meses.
- Encontrarse al día en el pago de las obligaciones con FONDEATLÁN.
- Forma de Amortización: Mensual.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO “FONDEATLÁN”	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

Garantías:

- Cuando el valor del crédito no supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré sin deudor solidario.
- Cuando el valor del crédito supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré con un (1) deudor solidario.

Parágrafo. Para efecto del estudio de las garantías se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento, con respecto al deudor solidario.

Documentación:

- Formulario de solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones entregados por el Fondo.
- Desprendibles del último pago efectuado por la entidad con la que se tenga el vínculo laboral.

Desembolso:

FONDEATLÁN entregará al asociado la respectiva Orden de Servicio, por el valor aprobado, para que se haga efectivo en la entidad proveedora con la cual se tiene el convenio.

ARTÍCULO 29°. Vehículo. Está destinada a financiar la compra de vehículo para uso particular, nuevo o usado hasta cinco (5) años de antigüedad del vehículo.

Requisitos:

- Antigüedad: Un (1) año contínuo como asociado de FONDEATLÁN.
- Cupo: Hasta el 100% del precio del vehículo, según factura de compra o el valor comercial según el caso.
- Capacidad de Pago: Previa autorización de la entidad empleadora.

Condiciones:

- Plazo: Hasta ochenta y cuatro (84) meses.
- No registrar crédito por esta misma línea.
- Encontrarse al día en el pago de las obligaciones con FONDEATLÁN.
- Forma de amortización: Mensual.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

Garantías:

- Cuando el valor del crédito no supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré sin deudor solidario.
- Cuando el valor del crédito supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré con un (1) deudor solidario.

Parágrafo. Para efecto del estudio de las garantías se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento, con respecto al deudor solidario.

- Prenda sin tenencia sobre el vehículo financiado.
- Seguro contra todo riesgo a favor de FONDEATLÁN, el cual será tomado directamente por FONDEATLÁN con cargo al asociado.
- Registro de garantía mobiliaria (Confecámaras).

Documentación:

- Formulario de solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones entregados por el Fondo.
- Desprendibles del último pago efectuado por la entidad con la que se tenga el vínculo laboral.
- Dos (2) originales debidamente firmados y autenticados del contrato de prenda abierta sin tenencia de vehículo.

Desembolso:

Cheque previo el lleno de los requisitos y presentación de la documentación que corresponda, incluida la fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo en donde figure la prenda sin tenencia a favor de FONDEATLÁN y la póliza de seguro contra todo riesgo.

ARTÍCULO 30°. Vivienda. Está destinada para remodelación, adquisición de vivienda nueva o usada y pago de impuestos predial y valorización.

➤ Remodelación de Vivienda

Requisitos:

- Antigüedad: Un (1) año continuo como asociado de FONDEATLÁN.
- Cupo: Hasta veinte (20) SMMLV.
- Capacidad de Pago: Previa autorización de la entidad empleadora.

Condiciones:

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

- Plazo: Hasta sesenta (60) meses.
- No registrar crédito por esta misma línea.
- Encontrarse al día en el pago de las obligaciones con FONDEATLÁN.
- Forma de amortización: Mensual.

Garantías:

- Cuando el valor del crédito no supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré sin deudor solidario.
- Cuando el valor del crédito supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré con un (1) deudor solidario.

Parágrafo. Para efecto del estudio de las garantías se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento, con respecto al deudor solidario.

Documentación:

- Formulario de solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones entregados por el Fondo.
- Contrato de remodelación suscrito con un Ingeniero, Arquitecto legalmente matriculado o un constructor práctico matriculado legalmente.
- Registro fotográfico del sitio objeto de remodelación antes y después de finalizada la obra, de acuerdo al plazo estipulado en el respectivo contrato.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble, a nombre del asociado o su cónyuge, con fecha de expedición no mayor de cinco (5) días hábiles a la fecha de radicación.
- Desprendibles del último pago efectuado por la entidad con la que se tenga el vínculo laboral.

Parágrafo. En caso de incumplimiento en esta modalidad, el crédito por línea de vivienda será anulado y automáticamente quedará sujeto a las tasas y plazos de un crédito de libre inversión.

Desembolso:

Cheque a favor del asociado o transferencia a la cuenta bancaria registrada por el asociado.

➤ **Adquisición de Vivienda**

Requisitos:

- Antigüedad: Tres (3) años continuos como asociado de FONDEATLÁN.
- Cupo: Hasta cien (100) SMMLV.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

- Capacidad de Pago: Previa autorización de la entidad empleadora.

Condiciones:

- Plazo: Hasta quince (15) años.
- No registrar crédito por esta misma línea.
- Encontrarse al día en el pago de las obligaciones con FONDEATLÁN.
- Forma de amortización: Mensual.

Garantías:

- Cuando el valor del crédito no supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré sin deudor solidario.
- Cuando el valor del crédito supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré con un (1) deudor solidario.

Parágrafo. Para efecto del estudio de las garantías se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento, con respecto al deudor solidario.

- Hipoteca de primer grado a favor de FONDEATLÁN, constituida sobre la vivienda financiada u otro bien inmueble urbano que garantice suficientemente la obligación.

Documentación:

- Formulario de solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones entregados por el Fondo.
- Desprendibles del último pago efectuado por la entidad con la que se tenga el vínculo laboral.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble, con fecha de expedición no mayor de cinco (5) días hábiles a la fecha de radicación.

Para adquisición de vivienda usada además se requerirá:

- Avalúo del bien inmueble practicado con una antelación no superior a seis (6) meses y por expertos de reconocida idoneidad debidamente inscritos en la Lonja de Propiedad Raíz.
- El asociado debe constituir y acreditar el seguro contra todo riesgo que ampare el inmueble financiado por su valor comercial. FONDEATLÁN renovará anualmente este seguro de manera permanente y automática hasta la cancelación total de la obligación contraída, cuyo valor es asumido en su totalidad por el asociado.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

Desembolso:

Cheque a nombre del vendedor del inmueble una vez se constituya la garantía hipotecaria y el seguro contra todo riesgo, incorporando como beneficiario a FONDEATLÁN.

➤ **Pago de Impuestos Predial y Valorización**

Requisitos:

- Antigüedad: Un (1) año continuo como asociado de FONDEATLÁN.
- Cupo: Cien por Ciento (100%) del valor del Impuesto.
- Capacidad de Pago: Previa autorización de la entidad empleadora.

Condiciones:

- Plazo: Hasta Treinta y Seis (36) meses.
- Encontrarse al día en el pago de las obligaciones con FONDEATLÁN.
- Forma de amortización: Mensual.

Garantías:

- Cuando el valor del crédito no supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré sin deudor solidario.
- Cuando el valor del crédito supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré con un (1) deudor solidario.

Parágrafo. Para efecto del estudio de las garantías se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento, con respecto al deudor solidario.

Documentación:

- Formulario de solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones entregados por el Fondo.
- Recibo oficial de pago del respectivo impuesto.
- Desprendibles del último pago efectuado por la entidad con la que se tenga el vínculo laboral.

Desembolso:

Cheque a nombre de la entidad.

ARTÍCULO 31°. Compra de Cartera. Esta modalidad se otorga al asociado para cancelar obligaciones que tenga contraídas con entidades financieras, comerciales y/o cooperativas, que se encuentren legalmente constituidas y en funcionamiento.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

Requisitos:

- Antigüedad: Un (1) año continuo como asociado de FONDEATLÁN.
- Cupo: Hasta setenta (70) SMMLV.
- Capacidad de Pago: Previa autorización de la entidad empleadora.

Condiciones:

- Plazo: Hasta ochenta y cuatro (84) meses.
- Encontrarse al día en el pago de las obligaciones con FONDEATLÁN.
- Forma de amortización: Mensual.

Garantías:

- Cuando el valor del crédito no supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré sin deudor solidario.
- Cuando el valor del crédito supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré con un (1) deudor solidario.

Parágrafo. Para efecto del estudio de las garantías se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento, con respecto al deudor solidario.

Documentación:

- Formulario de solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones entregados por el Fondo.
- Estado de cuenta expedido por la respectiva entidad financiera, comercial y/o cooperativa.
- Desprendibles del último pago efectuado por la entidad con la que se tenga el vínculo laboral.

Desembolso:

Cheque a nombre de la entidad financiera, comercial y/o cooperativa.

Parágrafo. FONDEATLAN solamente asumirá el costo financiero de elaboración de un cheque, en caso de presentarse el pago de varias obligaciones el asociado asumirá el costo financiero de los cheques restantes.

ARTÍCULO 32°. EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO. FONDEATLÁN deberá efectuar evaluación de la Circular Básica Contable y Financiera 004/08, en su capítulo II de la Supersolidaria.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

Dicha evaluación permite establecer el riesgo de la cartera de crédito y facilitará hacer reclasificaciones, efectuar registros contables, revisar o incrementar las provisiones, definir castigos de cartera y en general, adoptar todas aquellas decisiones de índole administrativo, financiero y contable, que permitan que la cartera se registre de acuerdo con su realidad económica.

Cuando se trate de cambio de calificación de un deudor a una de menor riesgo, la evaluación y los documentos respectivos, estarán a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 33°. Comité de Evaluación de Cartera. Por designación de la Junta Directiva, FONDEATLÁN cuenta con un Comité de Evaluación de Cartera integrado por tres (3) miembros, entre ellos, un (1) asociado, un Representante de Junta Directiva y el Representante Legal, supervisar tales evaluaciones, asumiendo igualmente responsabilidad personal por las mismas.

Así mismo, ejercerá la función correspondiente al conocimiento, estudio, aprobación o improbación de las reestructuraciones y compensaciones, asignada mediante providencia, expedida por la Junta Directiva.

CAPITULO VI

ARTÍCULO 34°. ETAPAS DE COBRO DE CARTERA MOROSA. Cuando no se produzca el pago de la cuota en las fechas estipuladas en el pagaré o documento que incorpore los términos de la obligación, se procederá así:

- 1. Cobro Prejudicial.** Corresponde al Departamento de Cartera y Cobranzas efectuar permanente seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de los asociados, para lo cual, en circunstancias de morosidad, deberá adelantar las gestiones de cobro bien sea de manera directa, vía telefónica o a través de la contratación de personas naturales o jurídicas y bajo los siguientes lineamientos:

- 2. Cobro Administrativo.** Si el atraso llega a 30 días se enviará un comunicado por escrito para dejar sentado la gestión de cobro, se hará una copia del comunicado a deudor solidario, requiriendo ponerse al día y recordando el deber legal, estatutario y reglamentario de cumplir con las obligaciones contraídas. Si luego de transcurridos 45 días no se han obtenidos resultados positivos de

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

ponerse al día nuevamente se le enviará un comunicado al deudor en mora señalado la obligación de cumplir con la cancelación de sus obligaciones indicando que de no hacerlo el cobro pasara a una etapa de cobro jurídico.

- 3. Cobro Jurídico.** Una vez vencidos los 60 días de Cobro Administrativo sin que se haya logrado el recaudo del saldo en mora o establecido un acuerdo que permita la normalización del crédito, será remitido para su cobro por vía judicial, el cual se hará a través de abogados externos o personas jurídicas contratadas para el efecto.

Cuando la cartera se encuentre en la etapa de cobro jurídico, el Representante legal exigirá a los abogados un informe mensual, que indique el despacho donde se esté surtiendo los procesos y estado de los mismos.

- 3. Castigo de Cartera.** FONDEATLÁN deberá presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria una relación de los castigos de cartera de créditos que hayan sido debidamente aprobados por la Junta Directiva y en capítulo separado los castigos de obligaciones a cargo del Representante legal, miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y aquellos que correspondan a obligaciones a cargo del cónyuge, compañero permanente, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad y primero civil de éstos. El acta de la Cartera dada de baja aprobada por la Junta Directiva servirá de soporte para los registros contables de "FONDEATLAN"

Parágrafo: "FONDEATLAN", para la normalización de la cartera podrá suscribir acuerdos de pago o acuerdo de conciliación, según la etapa de cobro en que se encuentre el crédito. La Junta Directiva, con el apoyo del Comité de Evaluación de Cartera, a través de la Gerencia o de terceros contratados por "FONDEATLAN", facultados podrán suscribir estos acuerdos. Con la suscripción de acuerdos de pago, la obligación se considera al día solo hasta que esté normalizada y por lo tanto, los reportes a las centrales de riesgo o a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos públicas o privada reflejarán la situación real de la obligación. Con el acuerdo de pago se mantienen las garantías existentes. El término máximo para suscribir acuerdos de pago para la cancelación del saldo será hasta 12 meses.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLÁN"	Fecha de Elaboración Septiembre 2017.	Fecha de Aprobación Oct.30 de 2017
	REGLAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA ACUERDO No. 024 Octubre 30 de 2017		

ARTÍCULO 35°. MATERIAS NO REGULADAS. Los vacíos que se presenten en este reglamento, como las dudas de interpretación, serán resueltas por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos tres (3) de los asistentes.

ARTÍCULO 36°. DIVULGACIÓN: El presente Acuerdo será publicado y difundido entre sus asociados a través de los mecanismos de comunicación existentes en el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 37°. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el anterior reglamento.

El presente Reglamento, aprobado y contenido en el Acuerdo No 24 emanado de la Junta Directiva en reunión realizada el día 30 de octubre del 2017 y registrado en el Acta No. 0186, rige a partir de la fecha de aprobación y deroga todas las disposiciones del Reglamento anterior.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los treinta días de octubre del 2017.

**Firmado Original
Presidente**

**Firmado Original
Secretaria**